



13 FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE TEROR. T. M. TEROR. IS. GRAN CANARIA. EXPTE. 2022/0037892.

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2022, y registro de entrada TELP 79.371, se recibía en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, escrito de la Concejala Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Teror, al que adjuntaba certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la documentación técnica del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror, a los efectos de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica Ordinaria .

SEGUNDO.- El 2 de noviembre de 2022 se emitía informe ambiental por técnico de gesplán, que concluía en los siguientes términos:

“... PRIMERO.- Se informa favorablemente al inicio del trámite Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror; en base a lo establecido en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en concreto cumple con la documentación exigida para dicho trámite.

SEGUNDO.- Se deberán incorporar en la próxima fase de tramitación las aportaciones realizadas por los ciudadanos a través de la consulta web a las que hace referencia el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Teror, en la sesión de fecha 5 de Agosto de 2022.

TERCERO.- Se deberán subsanar los errores materiales de las tablas de superficies de las alternativas del Documento Borrador en la próxima fase de tramitación... ”.

TERCERO.- Mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica nº 541/2022, de 17 de noviembre, se resuelve iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria relativo al expediente 2022/37892, Plan Especial de Protección del Casco Histórico de la Villa de Teror; sometiendo al trámite de consultas de las Administraciones Públicas que puedan verse afectadas en el ejercicio de sus competencias y de las personas interesadas el Borrador del Plan Especial, así como el documento inicial estratégico, conformado por la documentación técnica con registro de entrada en la Consejería el día 7 de septiembre de 2022, por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, procediendo a su publicación en los siguientes diarios oficiales:

- BOC nº 236, de 30/11/2022
- BOP nº 141, de 23/11/2022

También se procedió a dar traslado al Servicio de Estrategia e Información Territorial en fecha 22 de noviembre de de 2022, a los efectos de su inserción en la web de la Consejería para su sometimiento al trámite de información pública por 45 días hábiles, siendo notificado al Ayuntamiento de Teror con fecha 18/11/2022.



El anuncio y documentación fue publicada igualmente en la página web: <https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacionambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

La citada resolución y anuncios obran en el expediente administrativo aportado.

CUARTO.- Resultado de las Consultas realizadas. Conforme consta en el expediente administrativo, en el trámite de participación pública y consulta interadministrativa y a los interesados del borrador y documento inicial estratégico, se solicitó consulta a las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO CONSULTADO	Fecha de entrada en Consejería	Nº Registro
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	19/12/2022	TELP/ 113747
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Instituto Nacional de Estadística		
Ministerio de Defensa.	24/11/2022	TELP/ 105474
Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dirección General de Patrimonio del Estado		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		
Dirección General de Comercio y Consumo. Consejería de Turismo, Industria y Comercio	21/11/2022	TELP/15911
Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias		
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca		
Dirección General de Infraestructura Turística. Consejería de Turismo, Industria y Comercio		
Cabildo de Gran Canaria. Carreteras		
Cabildo de Gran Canaria. Ordenación del Territorio	2/02/2023	TELP/10035
Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Patrimonio Histórico		
Cabildo de Gran Canaria. Área de Medio ambiente	21/11/2022	TELP/ 104021
Consejo Insular de Aguas		
Dirección General de Industria. Consejería de Turismo, Industria y Comercio		
Instituto Canario de Estadística. Consejería de Hacienda, Presupuestos y		



ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO CONSULTADO	Fecha de entrada en Consejería	Nº Registro
Asuntos Generales		
Dirección General de Energía		
Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad		
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud		
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes		
Dirección General de Patrimonio y Contratación. Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Generales		
Consejería de Sanidad	29/11/2022	TELP/16483
Viceconsejería de Lucha contra el cambio Climático y Transición Ecológica. Apoyo a la Dirección General contra el cambio climático y Medio Ambiente		
Instituto Canario de la Vivienda. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda		
ADMINISTRACIÓN LOCAL		
Ayuntamiento de la Vega de San Mateo		
Ayuntamiento de Santa Brígida		
Ayuntamiento de Valleseco		
Ayuntamiento de Arucas		
Ayuntamiento de la Villa de Firgas		
Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria		

- Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Comercio y Consumo

Con fecha 21 de noviembre de 2022 y registro de entrada TELP/15911, se recibe informe en el que se pone de manifiesto que “...no puede emitir consideraciones oportunas al mismo, al no haber sido aprobado hasta la fecha, el Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Gran Canaria...”.

- Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, y registro de entrada TELP/16483, se recibe informe en el que se



realizan las siguientes observaciones:

“... (...) Este plan pretende adaptar el Vigente Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de la Villa de Teror de forma que se adecue a las exigencias de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, interviniendo en el tratamiento de espacios públicos, fachadas, mobiliario urbano, pavimentos, señalización, etc, con un total de 145 edificaciones afectadas.

Los procedimientos de planificación para el desarrollo y uso del suelo son de interés público ya que sirven para promover un patrón sostenible de desarrollo y contribuyen al encuentro de las necesidades económicas, sociales, ambientales y de bienestar de una población.

Hay planes que por su envergadura tienen un impacto potencial mayor en la salud de la población, ya que influyen de forma sustancial sobre la calidad del aire, del abastecimiento de agua, la seguridad viaria, la actividad física y la exposición a la contaminación de zonas industriales. Por otra parte, el bienestar de los ciudadanos depende de factores que van desde las dificultades para los desplazamientos diarios a la existencia o no de espacios verdes y todo ello depende del buen diseño de las herramientas de planificación.

Las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos deberían considerar una serie de principios:

- Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes entre otros.*
- Mantener niveles de ruido seguros para la población: control y reducción de la velocidad del tráfico en calles residenciales, no permitir el desarrollo de suelo residencial cercano a zonas industriales.*
- Establecer medidas de seguridad pertinente en zonas residenciales relativas al tráfico rodado, incluyendo la instalación de reductores de velocidad si es preciso.*
- Promover la mejora de la calidad del aire evitando el establecimiento de industrias y tráfico pesado cercano a colegios, centros sanitarios y zonas residenciales.*
- Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, reducir las escorrentías, etc.*
- Planificar los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).*
- Implementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento:*
 - Mantener e implementar los procedimientos de verificación de la calidad del agua que se entrega en el grifo y el producto final, de las aguas residuales bien para riego o vertido al mar y demás medidas estructurales necesarias, de la recogida transporte y vertido de residuos sólidos.*



- Implementar las medidas de vigilancia y control para mejorar la calidad de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos públicos, centros deportivos, de estudio y trabajo

Con relación al diseño urbano:

- Planificar viviendas adecuadas y asequibles, de calidad y seguras.
- Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.
- Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici.
- Promover el transporte público que permita el acceso a recursos educativos, laborales y a los distintos servicios. Construcción de zonas de aparcamiento baratas.
- Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.
- Establecer estrategias saludables para la ubicación de espacios sensibles como guarderías, colegios, residencias de ancianos y parques.

En cuanto a la seguridad:

- Dada la alta vulnerabilidad del municipio ante el riesgo de incendios forestales, se debe considerar la elaboración de un Plan local de emergencia, fundamentado en el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con respecto a la protección del patrimonio hay que tener en cuenta:

1. El cumplimiento de la legislación pertinente respecto de la protección del patrimonio cultural.
2. Será necesario identificar y proteger el patrimonio cultural velando por la aplicación de prácticas internacionales reconocidas para la protección, estudios de campo y un proceso documentado.
3. Tener en cuenta la posibilidad de impactos sobre el patrimonio cultural y sobre la población.
4. En el caso de afectar el patrimonio cultural, constatar que son más los beneficios que los perjuicios.
5. Facilitar el acceso de la comunidad al sitio cultural.

Dado que el ámbito de ordenación del presente plan se ubica en zona residencial, con colectivos especialmente vulnerables que estarán potencialmente expuestos por su cercanía a Centros Educativos, sanitarios y zonas recreativas, se debería establecer una serie de medidas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud, bienestar y seguridad de las personas durante la puesta en marcha de aquellas intervenciones que puedan afectar a:

- Calidad del aire
- Contaminación de agua y suelo
- Emisión de ruido y vibraciones
- Gestión de Residuos
- Tráfico y acceso a bienes y servicios
- Impacto visual y paisajístico

Todos estos son principios esenciales que deberían ser integrados en la planificación estratégica del uso



del suelo para que, entre otras cosas, los futuros proyectos derivados de este Plan de Ordenación, que pudieran ser sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental o regulados bajo la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no entren en conflicto entre ellos y sean más efectivos en su objetivo de proteger el medio ambiente y la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por él.

Siempre que sea necesario, se deberán tomar todas las medidas necesarias que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el plan pudiese tener en los factores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental.

No obstante lo anterior, se estima que, con las intervenciones planteadas, no va a existir un incremento del riesgo o un impacto negativo sobre la salud o el bienestar de las personas, ni de algún colectivo de especial vulnerabilidad...”

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio.

.- Con fecha 24 de noviembre de 2022 y registro de entrada TELP/105474, se recibe informe en el que se pone de manifiesto, que “... *sin perjuicio de formular las alegaciones cuando dicho informe esté culminado, con carácter preventivo se manifiesta que los efectos del silencio serán DESFAVORABLES en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional en el Proyecto planteado, solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes.*

Se hace constar a estos efectos, que la carencia del informe vinculante de este Ministerio de Defensa vicia de nulidad cualquier ejecución del proyecto que se pretenda llevar a cabo; así como que, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal, y con afección a la Defensa Nacional, los efectos del silencio serán, como se ha indicado, en todo caso, desfavorables...”

Hasta la fecha no se ha recibido el informe del Ministerio de Defensa, no obstante, el carácter desfavorable preventivo que se recoge en su informe no se refiere a las cuestiones ambientales consultadas sino a las determinaciones de ordenación, que deberán ser informadas en la tramitación del instrumento de ordenación.

- Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Medio Ambiente

Con fecha 21 de noviembre de 2022, y registro de entrada TELP/104.021, se recibe informe en el que señala. “... *que la Consejería de Medio Ambiente no es competente en suelo urbano, por lo que no procede emitir informe al respecto...”*

- Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento

Con fecha 2 de febrero de 2023, y registro de entrada TELP/10035, se recibe informe que concluye en el sentido siguiente:



“ (...) Por todo lo anteriormente expuesto, en relación a la documentación presentada relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de la Villa de Teror, se concluye lo que sigue:

PRIMERA: La documentación aportada es acorde al estadio de tramitación en que el Plan se encuentra.

SEGUNDA: En relación al Plan Insular de Ordenación, la ordenación dispuesta por el PEPCH de Teror en sus respectivas alternativas de ordenación, no hipoteca ni contradice los criterios de ordenación dispuestos para el ámbito en el vigente Plan Insular y cumple con el principal objetivo propuesto en el modelo territorial a escala insular de reforzar las condiciones de centralidad de este núcleo tradicional de población en su ámbito municipal, por lo que resulta compatible tanto con la zonificación, como con las determinaciones estructurales del PIO-GC.

En posteriores fases de tramitación del PEPCH, habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el PIOGC, y dar cumplimiento a lo señalado en los apartados 1 y 2 del artículo 114 de la Sección de Patrimonio, además de las recomendaciones para la actuación estructurante B.2.5. TEROR del PTE05 que son de aplicación.

TERCERA: Para las posteriores fases de la tramitación del PEPCH, se sugiere que se especifiquen y relacionen los objetivos del Plan con las acciones concretas a llevar a cabo para alcanzarlos.

Respecto a la ordenación y alternativas valoradas, se propone que:

- Se motive adecuadamente porqué en ninguna de las alternativas valoradas, coincide la denominada “Zona de Especial Protección” del PEPCH con la delimitación del B.I.C del Casco Antiguo de la Villa de Teror.

- Se justifique suficientemente el aumento de plantas en diferentes parcelas del ámbito, respecto a las permitidas en el planeamiento vigente, y en especial en aquellas con fachada hacia la calle Nueva, considerando que estas están incluidas en la delimitación del B.I.C del Casco Antiguo de la Villa de Teror.

- Se tome en consideración que la calle Alcalde Isaac Domínguez, situada entre los paseos González Díaz y Párroco Juan González, pase a ser peatonal o rodonal restringido, a los efectos de dar solución de continuidad a la peatonalización del primer tramo del paseo González Díaz y la calle Real, así como solventar parte de la problemática generada en dicho cruce por el encuentro de vehículos y personas a pie.

En relación al Documento Ambiental Estratégico, se propone se especifiquen y relacionen los objetivos con las acciones concretas a llevar a cabo para alcanzarlos, se tenga en cuenta el riesgo por inundación por desbordamiento del cauce que atraviesa el ámbito de ordenación así como de sus posibles consecuencias para la población y se haga una valoración de la incidencia ambiental de las modificaciones relativas a la movilidad que se plantean en núcleo.



CUARTA: En todo caso, se estará condicionado al pronunciamiento del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria respecto al PEPCH y en particular a las modificaciones y descatalogaciones propuestas al Catálogo del vigente Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de la Villa de Teror... ”.

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, y registro de entrada TELP/113747, se recibe informe comunicándonos que: “... los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión. Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones (...).

- Informes emitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio:

Por el Servicio técnico de Planeamiento urbanístico Oriental se han emitido:

a).- Informe ambiental (de fecha 3 de marzo de 2023)

Este informe (que contiene la propuesta del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico), recoge, entre otras, la siguiente consideración:

“... El Documento Inicial Estratégico no se ha firmado tal y como se ha citado con anterioridad por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior. Aspecto que ha de ser subsanado antes de que la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental emita el Documento de Alcance...”.

b).- En virtud de lo señalado por el técnico- ambientalista se ha emitido informe por el Jefe del Servicio de Planeamiento urbanístico Oriental de fecha 28 de marzo de 2023, que concluye en los siguientes términos:

“... El Documento Inicial Estratégico del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror esta redactado por un equipo multidisciplinar en el que figura expresamente dos geógrafos con capacidad técnica suficiente para su elaboración. El Documento viene firmado por la responsable del



equipo que da fe de la participación de todos sus miembros por lo que a juicio de este técnico queda solventada la ausencia de firma expresa de los técnicos ambientales por lo que procede la emisión del Documento de Alcance... ”.

c).- Informe técnico del Servicio de Planeamiento urbanístico Oriental, de fecha 20 de marzo de 2022 que concluye en los siguientes términos:

*“...A la vista de todo lo expuesto, y sin perjuicio de lo que se determine en los informes jurídico y ambiental, se informa **FAVORABLEMENTE** el Borrador del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de la Villa de Teror, debiendo atenderse a las cuestiones subrayadas en el cuerpo del informe en fases posteriores ... ”.*

En relación a las cuestiones subrayadas en el cuerpo del informe se ha remitido, por correo electrónico por una de las técnicas informantes, la siguiente relación de las observaciones a subsanar:

“... - Según se desprende del apartado 7.1.3. Flora, no parece que sean las únicas especies que tengan este interés.

- Según se desprende de la lectura del DIE, faltaría un plano de riesgos naturales.

- Como observación, se advierte que en las Alternativas de Ordenación se cita como normativa de referencia en cuestión de movilidad a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. La norma citada se encuentra derogada por la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Por otro lado se observa que, tanto la alternativa 1 como la 2 remiten las determinaciones de ordenación de los edificios catalogados a las fichas del propio catálogo. Al respecto se advierte que, al tratarse de un documento que se tramita conjuntamente con el Plan Especial de Protección, no como un instrumento de ordenación autónomo, éste no debe contener determinaciones de ordenación, sino que deben estar incorporadas en la normativa del propio plan especial.

- En fases posteriores deberá tenerse en cuenta el artículo 38 de la LPCC y adecuarse el contenido del plan especial al mismo. En particular, se debe incluir “ el análisis y la valoración de la potencialidad arqueológica del subsuelo y de las edificaciones con valor histórico ” .

- Por otro lado, el plan deberá contar con:

- * Resumen no técnico*
- * Resumen ejecutivo*
- * Análisis de la integración paisajística*
- * Memoria o informe de sostenibilidad económica*
- * Estudio económico financiero*
- * Informe de evaluación del impacto de género...”*

- Informe jurídico del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento urbanístico Oriental de



fecha 5 de abril de 2023 que informa en sentido favorable la formulación del documento de alcance para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror, conforme a los términos que se propone en el informe ambiental, a efectos de su elevación al órgano ambiental para su aprobación.

- Sobre las sugerencias presentadas por particulares en el trámite de participación pública.

Se han recibido las siguientes sugerencias:

- **Don Pedro Agustín del Castillo Machado** presenta con fecha de entrada en esta Consejería 7 de febrero de 2023 y TELP 11900, escrito de sugerencias relativas al inmueble denominado “Casa del Mayorazgo Manrique de Lara”, sito en la calle La Herrería nº1 de Teror y con referencia catastral 6338207DS4063N0001KR. L, de la que es propietario, en el que solicita se modifique el grado de protección de la catalogación del inmueble de su propiedad a protección ambiental en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico que resulte definitivamente aprobado.

- **Doña Delia Rosa Suárez Ojeda** presenta con fecha de entrada en esta Consejería 22 de febrero de 2023, escrito de sugerencias en el que solicita se excluya de forma total del Catálogo Arquitectónico municipal el inmueble distinguido con el número 26 del Paseo González Díaz, por encontrarse en situación de ruina total.

Las sugerencias que se han presentado se refieren a cuestiones urbanísticas sin realizar consideraciones a la evaluación ambiental, por lo que se resolverán en el momento procedimental correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El 7 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento de Teror solicitaba el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror, adjuntando el documento inicial estratégico junto con el Borrador del citado Plan Especial. De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el documento inicial estratégico es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del documento inicial estratégico, el siguiente trámite en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria consiste en la formulación del documento de alcance por parte del órgano ambiental.



SEGUNDA.- Se ha emitido informe jurídico con fecha 5 de abril de 2023, en sentido favorable a la formulación del documento de alcance para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial, conforme a los términos que se proponga en el informe ambiental, a los efectos de su elevación al órgano ambiental para su aprobación.

- Se han emitido tres informes desde el Servicio técnico de Planeamiento urbanístico Oriental:

- **Informe ambiental** (de fecha 3 de marzo de 2023) en el que se establecen una serie de consideraciones sobre la capacidad técnica de los redactores del Documento Ambiental.

- **Informe técnico** (de fecha 20 de marzo de 2023) que informan **FAVORABLEMENTE** el Borrador del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de la Villa de Teror, señalando una serie de cuestiones a subsanar en fases posteriores.

- **Informe del Jefe del Servicio** (de fecha 28 de marzo de 2023) que concluye en los siguientes términos:

“... El Documento Inicial Estratégico del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror esta redactado por un equipo multidisciplinar en el que figura expresamente dos geógrafos con capacidad técnica suficiente para su elaboración. El Documento viene firmado por la responsable del equipo que da fe de la participación de todos sus miembros por lo que a juicio de este técnico queda solventada la ausencia de firma expresa de los técnicos ambientales por lo que procede la emisión del Documento de Alcance...”

TERCERA.- De conformidad con el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, actuará como órgano ambiental en el caso de los instrumentos municipales, aquel que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

El órgano ambiental competente para tramitar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales de Teror es la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al Decreto 49/2021, de 12 de mayo, por el que se aceptaba la delegación de competencias del Ayuntamiento a la citada Comisión (BOC nº.104 de 21 de mayo de 2021).

En su virtud, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental acordó:

PRIMERO.- Formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Documento de Alcance en el trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del **PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE TEROR**, en los términos que se recogen en la **PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE**.

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE TEROR

Para la realización del Estudio Ambiental Estratégico se deberá tener en cuenta el DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el resto de la legislación aplicable así como se deberá tener en cuenta las consultas recibidas.



1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan Especial.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial así como a sus alternativas, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Se ha de tener en cuenta el riesgo por inundación por desbordamiento del cauce que atraviesa el ámbito de ordenación así como de sus posibles consecuencias para la población.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes. Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico los contenidos y criterios a seguir serán los incluidos en la Sección Segunda Estudio Ambiental Estratégico del Anexo Contenido, criterios y metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

SEGUNDO.- Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico deberá tenerse en cuenta las observaciones señaladas en el informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento urbanístico Oriental, de fecha 20 de marzo de 2023, que son las siguientes:

“... - Según se desprende del aparatado 7.1.3. Flora, no parece que sean las únicas especies que tengan este interés.

- Según se desprende de la lectura del DIE, faltaría un plano de riesgos naturales.

- Como observación, se advierte que en las Alternativas de Ordenación se cita como normativa de referencia en cuestión de movilidad a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. La norma citada se encuentra derogada por la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de



accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Por otro lado se observa que, tanto la alternativa 1 como la 2 remiten las determinaciones de ordenación de los edificios catalogados a las fichas del propio catálogo. Al respecto se advierte que, al tratarse de un documento que se tramita conjuntamente con el Plan Especial de Protección, no como un instrumento de ordenación autónomo, éste no debe contener determinaciones de ordenación, sino que deben estar incorporadas en la normativa del propio plan especial.

- En fases posteriores deberá tenerse en cuenta el artículo 38 de la LPCC y adecuar se el contenido del plan especial al mismo. En particular, se debe incluir “ el análisis y la valoración de la potencialidad arqueológica del subsuelo y de las edificaciones con valor histórico ” .

- Por otro lado, el plan deberá contar con:

** Resumen no técnico*

** Resumen ejecutivo*

** Análisis de la integración paisajística*

**Memoria o informe de sostenibilidad económica*

**Estudio económico financiero*

** Informe de evaluación del impacto de género...”*

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y artículo 19 del Reglamento de Planeamiento, se deberá notificar el presente acuerdo, junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de Teror, como promotor y órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico, haciéndole constar que el Documento de Alcance deberá ponerse a disposición del público a través de su sede electrónica.

CUARTO.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Teror que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicar el documento de alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Ariel Martín Martín